



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Principio resocializador y su relación con los beneficios penitenciarios en el penal de Carquin

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en
Ciencias Penales y Criminológicas

Autora

Sandra del Carmen Obregon Urco

Asesora

Mo. María Rosario Meza Aguirre

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Obregon Urco, Sandra del Carmen	73193281	04-11-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Meza Aguirre, Maria Rosario	17859377	0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Aranda Bazalar, Nicanor Dario	15586303	0000-0001-8513-6676
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40768186	0000-0003-2781-7451
Rodriguez Carranza, Jaime Andres	18071883	0000-0003-4101-2801

Sandra Del Carmen Obregon Urco 2024-065426

PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE CARQUIN

Quick Submit

Quick Submit

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3007118759

Fecha de entrega

13 sep 2024, 10:04 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

13 sep 2024, 4:21 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS_SETIEMBRE_2024.pdf

Tamaño de archivo

748.2 KB

60 Páginas

13,433 Palabras

72,583 Caracteres

Activ
Ve a Cc



Página 2 of 65 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3007118759

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

▸ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

16% Fuentes de Internet

2% Publicaciones

10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advirtimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Activ
Ve a Cc

**PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y SU RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS
PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE
CARQUIN**

OBREGON URCO, SANDRA DEL CARMEN

TESIS DE MAESTRÍA

ASESORA

ASESORA: Mo. Maria Rosario Meza Aguirre

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2024

DEDICATORIA

*A mi amada familia por guiarme durante
toda mi vida y por su amor incondicional.*

Sandra del Carmen Obregon Urco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesora por todos los consejos y dedicación para lograr el cometido de este gran trabajo de investigación.

Sandra del Carmen Obregon Urco

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	2
1.4. Justificación de la Investigación	3
1.4.1 Justificación práctica	3
1.4.2. Justificación Teórica	3
1.4.3. Justificación Metodológica	3
1.4.4. Justificación Social	3
1.5. Delimitación del estudio	4
1.5.1. Delimitación espacial	4
1.5.2. Delimitación temporal	4
1.5.3. Delimitación social	4

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la investigación	5
2.1.1. Investigaciones internacionales	5
2.1.2. Investigaciones nacionales	5
2.2. Bases teóricas	7
2.3. Bases filosóficas	18
2.4. Definición de términos básicos	19
2.5. Hipótesis de investigación	21
2.5.1. Hipótesis general	21
2.5.2. Hipótesis específicas	21
2.6. Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	23
3.1. Diseño metodológico	23
3.1.1. Forma de investigación	23
3.1.2. Nivel de investigación	23
3.1.3. Enfoque de la investigación	23
3.1.4. Diseño de investigación	24
3.1.5. Estilo de investigación	24
3.2. Población y muestra	24
3.2.1. Población	24
3.2.2. Muestra.	24
3.3. Técnicas de recolección de datos	25
3.3.1. Técnicas a emplear	25

3.3.2. Descripción de los instrumentos	25
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información	26
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	27
4.1 Análisis de resultados	27
4.2 Contrastación de hipótesis	35
4.2.1 Hipótesis general	35
4.2.2 Hipótesis específica 1	35
4.2.3 Hipótesis Específica 2	36
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	37
5.1 Discusión de resultados	37
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
6.1 Conclusiones	40
6.2 Recomendaciones	40
REFERENCIAS	42
7.1 Fuentes documentales	42
7.2 Fuentes bibliográficas	42
ANEXOS	44

RESUMEN

Objetivo: determinar y analizar de qué manera el principio resocializador guarda relación en los beneficios penitenciarios en el penal de Carquín. **Métodos:** de tipo explicativo y enfoque cuantitativo. Se empleó la técnica de la encuesta, que estuvo diseñada con 08 preguntas. La población y muestra fueron los 307 internos del centro penitenciario de Carquín. **Resultados:** los resultados nos demuestran que el principio resocializador como finalidad de la pena del interno y su relación con los beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario de Carquín tiene una significancia positiva. **Conclusión:** los resultados obtenidos en esta investigación de corte penal han podido determinar que el principio resocializador como finalidad de la pena en los internos del establecimiento penitenciario de Carquín se ve vulnerado toda vez que no le es fácil al interno acceder a los trámites administrativos y judiciales para la solicitud de sus beneficios penitenciarios por el poco apoyo del equipo multidisciplinario de dicho establecimiento.

Palabras clave: Pena, resocialización, reeducación del interno, reinserción del interno, sistema penitenciario, interno, beneficio penitenciario

ABSTRACT

Objective: determine and analyze how the resocializing principle is relevant to penitentiary benefits in the Carquín prison. Methods: explanatory type and quantitative approach. The survey technique was used, which was designed with 08 questions. The population and sample were the 307 inmates of the Carquín penitentiary center. Results: the results show us that the resocialization principle as the purpose of the inmate's sentence and its relationship with prison benefits in the Carquín penitentiary establishment has a positive significance. Conclusion: the results obtained in this criminal court investigation have been able to determine that the resocialization principle as the purpose of the sentence in the inmates of the Carquín penitentiary establishment is violated since it is not easy for the inmate to access the administrative and judicial procedures . for the application for their prison benefits due to the little support from the multidisciplinary team of said establishment.

Keywords: punishment, resocialization, reeducation of the inmate, reintegration of the inmate, penitentiary system, inmate, penitentiary benefit

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones como esta tienen a mejorar la praxis del derecho, en específico con respecto al principio resocializador y su relación con los beneficios penitenciarios que asisten a los internos de todo establecimiento del INPE, con lo que se pretende realizar un cambio de paradigma, que va de un sistema inquisitivo a uno más garantista para todas las partes, en especial para el interno que no cuenta con los recursos para solventar una defensa particular, siendo necesario un equipo multidisciplinario que pueda orientar y conducir los trámites administrativos y legales del interno referido a sus beneficios penitenciarios, cuyo fin máximo es afianzar los derechos fundamentales de la población, en el caso particular, defender la garantía constitucional del derecho de defensa.

De acuerdo a ello, el equipo multidisciplinario que le son asignados deberá velar para que el interno no se vea perjudicado en su derecho de defensa y otros derechos que le asisten a lo largo del cumplimiento de su condena, por esta razón se consignó el título: PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y SU RELACION CON LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Debido a que en nuestra sociedad se advierte una gran cantidad de individuos que no tienen la capacidad económica para tener un abogado particular para sus causas penales, el deber del INPE, como uno de los organismos del estado cuya proyección y fin con la sociedad, es la de garantizar los derechos fundamentales del individuo, por esta razón es menester en el presente trabajo de investigación analizar y describir dicha temática, trabajo que consta de 7 capítulos, que a continuación se detallaran brevemente.

El primer capítulo abarca subcapítulos que fortalecen el trabajo de investigación, como son la descripción de la realidad problemática, a partir de la cual encontraremos el problema a investigar, objetivo general y objetivos específicos.

El segundo capítulo tiene como punto de partida el marco teórico, se incluyen los antecedentes internacionales y nacionales, los cuales dieron soporte a la tesis en mención, puesto que son investigaciones relacionadas con el tema, asimismo las bases teóricas que dan soporte y credibilidad a la investigación. Por último, la hipótesis general y específica, que serán contrastadas con los resultados.

El tercer capítulo está conformado por la metodología de investigación. Se detalla la clase y enfoque investigativo, la población y la muestra a utilizar. Además, se anexa la operacionalización de variable, las técnicas empleadas, la descripción de los instrumentos y la técnica para el procesamiento de la investigación.

En el cuarto capítulo, los obtenidos luego de la aplicación de la encuesta realizada a 307 internos del establecimiento penitenciario de Carquín, los mismos que se detallarán mediante cuadros y gráficas, que están interpretados y ayudan a comprobar la hipótesis.

En el quinto capítulo se abordó la discusión de los resultados con los autores y teorías citadas en el capítulo segundo de la presente.

En el sexto capítulo se abordó las conclusiones planteadas y recomendaciones de la investigación. Que se detallan gracias a los resultados de la encuesta.

En el séptimo y último capítulo, contiene las fuentes bibliográficas y electrónicas, que aportaron y dieron sustento a nuestro trabajo de investigación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El principio resocializador de la pena es el fin primordial para el interno cuando ingresa al establecimiento penitenciario luego de recibir una condena, pero el problema radica en verificar o advertir si los centros penitenciarios se encuentran aptos para tal fin, es de notar que los denominados centros penales en nuestro país no cumplen con los estándares y protocolos adecuados para que el interno pueda acceder con facilidad a las determinadas áreas que plantea el INPE, siendo ellos los talleres de educación, trabajo o a veces las propias dificultades que les pone los encargados del equipo multidisciplinario del INPE (psicólogos, trabajadoras sociales, etc).

Teniendo en cuenta lo explicado en el párrafo anterior, resulta relevante advertir que todos estos sectores muchas veces solo cumplen con la formalidad estipulada según las normas, mas no apoyan en atacar el problema de fondo, porque no basta con solo hacer un determinado informe y decir si es favorable o no la conducta del interno, o emitir una constancia de estudio o trabajo a fin de que tengan acceso a ciertos beneficios penitenciarios y luego por un mal seguimiento termine por ser desestimado, aspecto que no necesariamente pueda ser culpa total del interno, sino también del hecho de que no se hizo un seguimiento exhaustivo al interno, y ver que en realidad cumplió con todos los fines y así pueda poder cumplir su resocialización, ser una persona rehabilitada y se pueda incorporar a la sociedad.

Nuestras normas establecen con claridad (Código de ejecución Penal Decreto Legislativo Nº 654) que la resocialización es uno de los fines primordiales del interno, siendo ello se debe cumplir con los estándares adecuados, y un método claro de examinar el cumplimiento de los resultados es analizar si los expedientes de beneficios penitenciaros

prosperan y resultan fundados, es más, no solo quedarnos en dicho aspecto, sino ir mucho más y examinar si en realidad el interno tiene o no las facilidades para poder armar este expediente tanto en el ámbito formal y si se trabajó los aspectos de fondo dentro del establecimiento penitenciario.

En suma, la presente investigación pretende establecer la relación que guarda el principio resocializador de los internos con los beneficios penitenciarios solicitados y como en ello se refleja el fin primordial y constitucional que es rehabilitar al reo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el principio resocializador y los beneficios penitenciarios en el penal de Carquín?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es la relación que existe entre el principio resocializador y el beneficio de semilibertad en el penal de Carquín?

PE2. ¿Cuál es la relación que existe entre el principio resocializador y el beneficio de libertad condicional en el penal de Carquín?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación del principio resocializador y los beneficios penitenciarios mediante un estudio descriptivo, para establecer la realidad fáctica de la aplicación de las normas que repercuten en la resocialización de los internos.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre el principio resocializador y el beneficio de semilibertad en el penal de Carquín.

Determinar la relación que existe entre el principio resocializador y el beneficio de libertad condicional en el Pernal de Carquín.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1 Justificación práctica

Esta investigación será relevante en el contexto actual, ya que los derechos fundamentales en los establecimientos penitenciarios continúan siendo afectados, y el proceso de resocialización es a menudo tardío o incluso ilusorio. Por lo tanto, este estudio resultará útil para examinar cómo el principio de resocialización debe tener un impacto significativo en el proceso de obtención de beneficios carcelarios. Una correcta aplicación de este principio puede llevar a una rehabilitación efectiva y a la obtención de los beneficios correspondientes.

1.4.2. Justificación Teórica

Debemos ser conscientes que, si bien las variables que se tratan en este estudio han sido tratadas, el aporte teórico que le brinda esta investigación al contexto actual, resulta ser el englobe que se le da a las dos variables y su relación entre ellas, formándose de esta manera un nuevo aporte teórico.

1.4.3. Justificación Metodológica

La justificación metodológica se encuentra en que, tras la utilización de la metodología básica y descriptiva, no solo se busca acompañar y aportar a la teoría, sino que se busca describir las variables tal como se encuentran, por lo que se puede corroborar que dicha metodología es idónea para este tipo de estudios. Así, futuras investigaciones podrán tomar como guía la presente investigación y así corroborar que la metodología utilizada puede ser viable para el estudio que pretenden realizar.

1.4.4. Justificación Social

La justificación en este punto necesita ser precisada, pues si bien nos estamos refiriendo a internos que está cumpliendo condena dentro de cárceles, resulta importante señalar que siguen siendo parte de la sociedad, a pesar de necesitar ser rehabilitados, para

volver a ser reinsertados en ella. Siendo que la pena tiene un fin resocializador, la sociedad podrá tener a sentenciados rehabilitados que sean responsables y aporten a la comunidad, reparando y siendo conscientes del daño que le hicieron a ella.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se utilizó como principal ente de recojo de datos al establecimiento penitenciario de Carquin, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

La información recogida lo será la procesada durante el año 2019 y 2020, realizados tanto en el establecimiento penitenciario de Carquín y los realizados en la corte superior de justicia de Huaura, a fin de poder determinar si existe una relación con significancia positiva para el interno de las variables beneficio penitenciario y principio resocializador.

1.5.3. Delimitación social

La investigación se dirigió específicamente a los internos del penal de Carrquín quienes son las personas idóneas para responder preguntas relevantes con respecto al estudio que se realizó.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Chamorro (2016) en su trabajo investigativo denominado “El tratamiento penitenciario como fórmula para la reducción y reinserción social: análisis de la normativa vigente” (Tesis de post grado). Universidad de Oviedo. Oviedo. España. Tuvo la finalidad de señalar como la legislación penitenciaria española pone en práctica los sistemas resocializadores. La investigación fue de tipo descriptivo y el investigador usó la técnica de la observación. Concluye resaltando la personalización del carcelario en el óptimo desarrollo del tratamiento para lograr una mejor reinserción. (p.33).

Mazaquiza (2016) en su investigación que lleva por título “La reinserción laboral y la reincidencia delictual de los ex internos del centro de privación de la libertad de personas adultas de la ciudad de Ambato (Tesis de pre grado). Universidad Técnica de Ambato”. Ambato. Ecuador. Su finalidad fue estudiar los programas de resocialización en el ámbito del trabajo, a fin de obtener menos índices de reincidencia delictiva. La investigación fue de tipo cuantitativo y descriptivo. Se concluyó que existe una elevada relación en la carencia de oportunidades laborales en cuanto a la reincidencia delictiva. Esta investigación resulta relevante pues tiene similar relación con nuestra variable reincidencia delictiva.

Por otro lado, en la tesis desarrollada por Antonio Gutierrez Castro y otros (2011) denominada “beneficios penitenciarios en el proceso sumario del nuevo código procesal penal”, Salvador, Universidad de El Salvador. Teniendo como objetivo analizar los beneficios penitenciarios en el proceso sumario. Concluye que los beneficios penitenciarios si pueden aplicarse en el proceso sumario teniendo en cuenta las particularidades propias de cada delito, el tipo de condena, los años de prisión, entre otros. (p.100).

2.1.2 Investigaciones nacionales

Verónica Soledad Bernui Rosales (2018), en su trabajo investigativo cuyo título es “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz”, indica que los elementos que cooperan con que el tratamiento penitenciario no sea eficaz son de distinta índole que tienen que ver con la personalidad, con el desarrollo jurídico, la economía, el ambiente, entre otros.

La falta de un equipo de diferentes disciplinas trae a consecuencia un ineficaz tratamiento penitenciario. Además, a pesar de que existan servicios educativos, legales, religiosos, entre otros, estos no están implementados del todo. El objetivo de tratar al delincuente es regular su comportamiento nocivo para la sociedad y que sea más consciente de sus procesos patológicos. Se debe cooperar para que el interno pueda tener herramientas para ganarse la vida de forma legal después de salir y cumplir su condena. (p.99)

La tesista ha estudiado un tema bastante relacionado a la presente investigación, ya que su tema de estudio son tratamiento penitenciario y resocialización, siendo que, por este último, tienen una relación directa al ser un variable común, la autora nos habla de las falencias que presenta la institución penitenciaria de Huaraz, precisando que dichas situaciones no permiten una adecuada proceso de resocialización de los internos, al señalar lo prescrito en líneas anteriores la tesista tiene razón, porque una buena implementación de los beneficios penitenciarios permitirá una adecuada tratamiento al interno, situación que nos llevara a una adecuada reeducación, rehabilitación y reinserción del interno al campos social con la cual se habrá cumplido el principio constitucional de resocialización del penado.

Salazar (2018), en su tesis denominada “El Principio de Resocialización en el Tratamiento Penitenciario de los Internos Sentenciados Del Penal De Lurigancho en el año 2017” presentada para obtener título profesional de Abogada, a la Universidad Cesar Vallejo, llega a la conclusión de que se logró identificar que el trabajo influye en el tratamiento del interno, además, la educación es uno de los derechos fundamentales que tiene el interno y por el cual debe procurar la administración penitenciaria .(p. 50).

Este trabajo es considerado como antecedente nacional de la presente investigación, primero porque estudia una de las variables en cual viene a ser el principio de resocialización, y también temáticamente tiene relación siempre que estudia el tratamiento penitenciario, este último tiene que ver el trato y buen ambiente recibido en el centro penitenciario el cual tiene incidencia directa en la resocialización de un interno, ya que esta última constituye ser un proceso a través del cual una persona que cumple una condena de pena privativa de libertad, se va reeducando y rehabilitándose para que posteriormente sea reinsertado a la sociedad.

Cholán (2019), en su tesis titulada “restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráficos ilícitos de drogas, según el artículo 4 de la ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización”, presentada para obtener grado académico, a la Universidad Nacional de Cajamarca, indica que lo regulado en el primery tercer párrafo del artículo cuarto de la Ley 26320, perjudica el principio de proporcionalidad debido a que no supera el subprincipio de idoneidad, ya que no resulta pertinente o, valga la redundancia, idóneo para conseguir la resocialización. (p. 119).

Se considero como antecedente nacional porque temáticamente tiene relación directa, con la presente investigación, como también estudia las variables, como es el beneficio penitenciario y principio de resocialización y resultar ser de interés ya que analiza que no conceder los beneficios penitenciarios en los delitos tráfico ilícito de drogas, desde punto de vista de que estos beneficios están destinados a ayudar en la reeducación y rehabilitación del interno, en la realidad de que todo interno en principio tiene derecho a un trato igualitario, como también es un interno que necesita ser resocializado, siendo que para lograr es preciso ayudarse con beneficios que ofrece la institución penitenciaria.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Fines de la pena en el ordenamiento jurídico peruano

El modelo del estado peruano debe tenerse encuentra, pues tiene repercusión en la política criminal a desarrollarse, pues es distinto si es democrático, autoritario, etc., el cual rigeen Perú, con dicho modelo la sociedad pretende se rige y pretende controlar las conductas criminales y condiciona a la política criminal.

En ese sentido y en referencia a las penas el autor peruano Reategui (2016) señala que:

Bajo una óptica constitucional, según el art. 43 de la Carta Magna, el Perú es un Estado Social y Democrático de Derecho. Si partimos de lo dictado por nuestra constitución entonces debemos ya asumir que la pena busca una misión resocializadora. (p. 2131)

En ese sentido, la pena debe ser vista como un mecanismo para prevenir hechos que afecten las realidades fundamentales para la sociedad y no solo en un aspecto meramente retribucionista. El derecho tiene el deber de limitar el accionar del Estado para que no se salga de lo que se considera democrático.

El segundo hecho que tiene a consideración la política criminal es que:

No se debe entender como fin de la pena el hecho de hacer justicia, ni la venganza o resarcimiento, ni el atemorizar, entre otros hechos. (Carrara, 1986, p. 68)

La finalidad de la pena es restaurar la sociedad y garantizar que el condenado se reintegre a ella, mientras que el derecho penal tiene como objetivo salvaguardar y defender los bienes del sistema jurídico.

En primer lugar, para que el orden social sea constante no solo se necesita establecer las conductas prohibitivas, ya que eso no es suficiente para que la pena cumpla con su objetivo en la sociedad.

En suma, el objetivo del Derecho Penal es dependiente de la tarea que se le brinde a la pena o medida de seguridad, como las formas de intervención más clásicas que tiene el Estado en el Derecho Penal. “Toda aplicación de una pena debe tener la base de la acreditación de un perjuicio a un bien protegido por el derecho penal” (Reategui, 2016, p. 2133).

En el Perú, la finalidad de la pena se encuentra reglamentados empezando de la Carta Magna, como también lo hace propio el Código Penal y como no debe ser de otra manera el Código de Ejecución penal.

A nivel constitucional, la finalidad de la pena ha sido regulada en Art. 139 inciso 22, el cual textualmente dice “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad”, la alusión es que la condena a la pena privativa de libertad tiene pleno derecho de resocializarse, es decir su fin principal al menor según la norma referida es integrarse a la sociedad.

También el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal, ha señalado que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”, esta norma intenta seguir una de las teorías de los fines de la pena al señalar que tienen función preventiva.

Por último, el Código de Ejecución penal en su Art. II del Título Preliminar hace alusión a que “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

2.2.1.1 Fin resocializador de la pena

La resocialización como fin de la pena en el Derecho Penal se hace presente en los cuerpos legales antes mencionados, en la cual se puede observar que cada cuerpo normativo

tiene presente la palabra resocialización que el condenado debe tener, para que una vez reinsertado a la sociedad no reincida en su conducta.

En el derecho peruano, el fin resocializador de la pena, es una alusión que primariamente fue inducida por la Constitución de 1979. Como menciona Montoya (2005) aludiendo que “el fin resocializador de la pena tiene un camino que continúa hacia ser adaptado al Estado democrático previsto en la Carta Magna” (p. 634).

En tal sentido, en su integración y regulación en el derecho nacional ha tenido la necesidad de tomar y considerar, la moderna dogmática penal y la política criminal, como también a las modernas dotrinas penitenciarias y criminológicas que se viene desarrollando a nivel nacional e internacional.

La lista de ideas debe comprender teorías preventivas tanto específicas como generales, aceptadas en el ámbito constitucional según el artículo 139, inciso 22, y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y reconocidas en nuestro sistema jurídico-penal.

Las teorías preventivas, ya sean específicas o generales, están protegidas por la constitución, siempre que sus objetivos estén en consonancia con el principio de dignidad, lo que las convierte en la forma más eficaz de reprimir el delito, que ha sido reconocido por la asamblea constituyente como un mal que ha surgido como producto de bienes que son cruciales para garantizar el mínimo de coexistencia pacífica en una sociedad democrática. (cfr. Considerando 2.2.2, Recurso de Nulidad N° 598-2015-Paseo).

En la medida de la evolución del derecho penal y en constante desarrollo de la finalidad resocializador, ha llevado que legislador peruano regule otra manera de pena para ciertos delitos. Como dice Villavicencio (2013) quien indica que la, “el fin resocializador es el que ha dado la tarea al legislador de procurar medidas que sancionen a los delincuentes, pero que no busquen pena privativa de libertad, siempre y cuando se traten de delitos de menor gravedad” (p. 46).

Por esta razón, se han puesto en práctica nuevas maneras de sancionar para los que perjudiquen el ordenamiento jurídico penal como la penas que involucren una suma dineraria, las inhabilitaciones, etc.

2.2.1.2 Fin protector de la pena

Conforme a la regulación del art. IV Código Penal, esta función debe entenderse e interpretarse como aquella función que protege a los bienes jurídicos protegidos en la constitución y las leyes, a las cuales los hechos delictuosos afectan y vulneran su pleno disfrute.

En la misma idea dice Montoya (2005) que, “el perjuicio que se materializa en la exigencia de que el injusto se basa en lesión o puesta en peligro del bien jurídico” (p. 641).

Las funciones como su propio nombre dicen es de proteger los bienes jurídico, que se debe poner de manifiesto el cual constituye igualmente fundamento y límite de la intervención de la legislación penal, en el sentido de que está llamado a concurrir cuando se haya vulnerado los bienes jurídicos.

La mención de la protección de la persona no implica que la protección de los bienes jurídicos personalísimos. En sentido contrario, la defensa de los derechos jurídicos de la colectividad es válida cuando se trata de salvaguardar bienes que forman las creencias fundamentales de la sociedad, siempre que salvaguarde también la libre evolución de todos los individuos. Lo señalado tiene su base en el art I. La prevención de delitos es un principio que se recoge en el código penal para garantizar la seguridad de las personas y de la comunidad. (Reategui, 2016, p. 2149)

El Código Penal adopta un enfoque ecléctico respecto de las sanciones penales, dado que la segunda función es proteger los bienes jurídicos y la finalidad preventiva es secundaria. Adopta una postura que favorece tanto los objetivos preventivos como los positivos, equilibrando sus ventajas. Las intenciones resocializadoras de los distintos delitos se reflejan en los distintos tipos de penas que se imponen. Hacen compatible la resocialización con fines preventivos generales.

2.2.1.3 Fin preventivo de la pena.

El fin preventivo de la pena responde a la interrogante, ¿para qué sirve la pena? Respondiendo con el latín, *Nemo prudens punit quia peccatum est sed ne peccetur*, que en suma indica que la pena se impone con un fin de que no se cometa el mismo comportamiento en el futuro.

La postura señalada tiene más simpatizantes, pues argumentan que la finalidad de la sanción penal es reducir la comisión de nuevos delitos, en otras palabras, proteger la sociedad, la pena es un medio para prevenir.

Mucho se ha mencionado sobre la finalidad de la imposición de pena de cárcel. Sin embargo, la señalada redacción de los fines de la pena profesada por nuestro legislador parece concordar con la teoría de la unión de Claus Roxin. Dicha sistematización dogmática, manifiesta que la pena tiene un fin de prevención que se hace presente en la positivización, luego, con la sanción penal se cumple una tarea retribucionista y, por último, en la ejecución se busca la rehabilitación (cfr. Considerando tercero, Recurso de Nulidad N° 1302-2014-Lima Sur).

Sin embargo, la prevención del delito tiene como base el Estado intervencionista en la vida social, dejando a lo lejos la mera supervisión del orden jurídico y de las garantías de los ciudadanos Estado liberal clásico. Normalmente la prevención se divide en dos clases: Una Ejecutoria Suprema ha dicho que:

La finalidad de la pena, tal como lo establece el artículo noveno del título preliminar del código penal, es proporcionar un medio de prevención, protección y reintegración, con el objetivo de integrar al condenado a la sociedad y convertirlo en un miembro valioso, como señalado en el párrafo veintidós del artículo ciento treinta y nueve. (ejecutoria suprema, 2004, exp. 296-2004 Lambayeque)

A todo esto, debemos de señalar que la Carta de 1979 (art. 234 pf. 2) y luego la de 1993 (art. 139. 22), se inclinan claramente por un modelo ligado a los postulados de la prevención, de lo que dan cuenta los arts. I y IX del CP peruano y el sistema de individualización judicial de la pena asentados, en los principios de prevención especial (art. 45) y culpabilidad (art. 46).

En concordancia con lo indicado, es indispensable tener en cuenta que si vemos desde la óptica de la finalidad del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, se interpreta que los el fin preventivo al que se refiere el código penal son los generales positivos y los especiales resocializadores.

Lo manifestado, quiere decir que, si partimos de la configuración del Estado democrático en relación con el Ius Puniendo, entonces la finalidad debe guardar el respeto correspondiente los límites derivados de dicha clase de Estado. El principio de legalidad es un límite esencial ala pena y en general al Estado. (Landa, 2014, p. 87)

Respeto, no desde el plano formal, sino también material, respetándola desde el espíritu propio de la ley, sino que sea permitido la analogía en perjuicio del penado. Asimismo, el principio de proporcionalidad, mínima intervención y subsidiariedad, son manifestaciones de un Estado democrática de Derecho.

La declaración sugiere que sólo son ilícitas las acciones delictivas que produzcan daños significativos a las realidades fundamentales de la sociedad, también conocidos como bienes jurídico-penales, siempre que sean legítimamente merecedoras de un tratamiento penal. La salvaguardia del bien jurídico, en segunda instancia, restringe la intervención del derecho penal, en el sentido de que solo va a sancionar acciones que hayan causado daño o puesto en peligro un bien jurídico delictivo en la situación particular.

2.2.2 El principio de resocialización propiamente.

La resocialización incluye tres puntos esenciales para su materialización y concreta manifestación: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urias 2011, p. 44). En esa línea de ideas, la “reeducación” significa que el sujeto adquiere conocimiento que hacen posible mejorar su vida en comunidad; la “reincorporación”, implica una reanudación social del condenado y, por último, la “rehabilitación” significa un nuevo estatus jurídico del que cumple la pena (Montoya, 2008, pp. 634-635).

2.2.2.1 Definición de principio de resocialización

Este principio que tiene su origen según Iñiqui 2012, quien deduce que el pensamiento de la resocialización se remontaría a 1960 en donde producto de la evolución de tratamiento de los internos nace el principio o un derecho de prevención, el cual está destinado a la recuperación y reinserción del penado a la sociedad, de esa forma se consolidándose en los años setenta y reconocida en la legislación nacional en la constitución del 1979.

Ya propiamente en la definición del principio de resocialización, para Ramos (2013) la define:

Como principio esencial de la humanidad de la ejecución de la pena, por lo que deben estar condicionadas a las condiciones generales de la vida comunitaria, a fin de nivelas las consecuencias de la pena privativa de libertad (p.23).

La importancia de este principio, lo encontramos en que garantiza la resocialización del interno, sentenciado por haber cometido algún ilícito penal que cumple su condena cualquiera

sea su naturaleza, en cumplimiento de la cual el estado debe garantizar este principio, adoptando medidas para que los reclusos se adapten para mejorar la sociedad, “ y no nivelar perjuicios en relación a lo que aportan los agentes penitenciarios con el acatamiento y resocialización ante la eventual puesta en libertad” (Arango,2013, p.3).

En tal idea el régimen penitenciario y propiamente las penas impuestas a los seres humano cualquiera sea su modalidad debe estar orientados a la resocialización, para lo cual deben de cumplir con los tres sub principios, en cual inicia en la reeducación del penado, juntamente con la rehabilitación, los cuales preparan al interno, para que posteriormente sea reincorporado a la sociedad, eso debe ser un proceso que cumplido en su cabalidad debe garantizar el buen desempeño de la persona, ex interno, dentro de la sociedad.

“El término principio, quiere decir el inicio del algo sobre lo que debe fundamentarse el sistema de la pena, si la socialización no se logra, el régimen penitenciario no habría cumplido con su finalidad” (Gutiérrez, 2012, p. 249).

Está claro que la resocialización solo aplicara para aquellos internos que tienen una sentencia condenatoria, ya que no se debe confundir a aquellos internos que están bajo la prevención, como podría ocurrir con aquellos que son afectados con la prisión preventiva, quienes en todo momento goza de la presunción de la inocencia.

En ese sentido el tratadista peruano el maestro Arana (2012) dice que la resocialización “se encuentra enfocada en los sentenciados, y en el caso de los aun no sentenciados se tiene la presunción de inocencia, por lo que la situación jurídica misma del individuo tendrá un tratamiento diferente” (p. 46).

En conclusión, con respecto a la definición del principio de la resocialización, se debe resaltar que este constituye un proceso por el medio del cual el interno, debe ser capacitado y adquirido las habilidades adecuadas y necesarias para que pueda convivir en la sociedad sin ningún problema con el ordenamiento jurídico sobre todo con la ley penal; el proceso aludido brinda un adecuado herimiento subjetivo el cual permite respetar las normas y creencias dentro de la sociedad, además el mismo proceso debe haber brindado las capacitación necesaria para que puede trabajar dentro de la sociedad.

2.2.3 Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son instituciones que hacen posible la prevención especial. Se sitúan en el período de ejecución de la pena, debiendo valorarse separadamente el momento

de su emisión. La motivación detrás de esto es la anticipación de la libertad y la reducción de la soledad causada por el encarcelamiento, que se basa únicamente en la reintegración social.

También se puede indicar que son herramientas que incentivan la resocialización, por medio de la inclusión del penado en actividades de diferente índole que ofrece la administración penitenciaria. (Villegas, 2014, p. 78)

Por tal razón, no puede dejarse de lado el camino que nos brinda la constitución, esto hará posible que la pena se cumpla en consonancia con el principio de humanidad, lo que hace posible preparar al penado para su libertad, es decir, que en libertad no busque el mismo camino, sino más bien ganarse la vida de forma honrada.

“En dicha idea el imponer una sanción penal, tiene la finalidad reeducadora, rehabilitadora y reincorporadora del penado al campo social” (Pedraza, 1998, p. 9).

Sobre el beneficio penitenciario, el Tribunal Constitucional ha sostenido señalando lo siguiente:

La ley de ejecución penal, que pretende reintegrar y reeducar a los presos, prevé beneficios que no deben considerarse derechos fundamentales. A diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no dan lugar a derechos subjetivos, por lo que pueden restringirse. Las garantías pretenden asegurar estructuras jurídicas específicas y no suponen grandes ventajas para los particulares. Sin embargo, es evidente que a pesar de que los penitenciarios no son derechos, su denegación, revocación o restricción debe estar justificada por motivos objetivos y razonables. (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

2.2.3.1 Internos

Entendemos por internos a los individuos que por motivo de haber incurrido en ilícito penal, son recluidas en un establecimiento penitenciario.

En la misma línea de ideas sentido Osorio (2005) señala que interno es “el sentenciado a una pena que lo recluye en un local estructurado por la administración penitenciaria” (p. 764).

2.2.3.2 Situación actual de beneficios penitenciarios

Las normas de ejecución estaban dispersas antes de la implementación del código de ejecución penal, y a pesar de que la ley 17581 regulaba el proceso para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, no existía un organismo normativo que las uniera y le dieran coherencia.

Así, cuando se dio por vez primera el Código de Ejecución Penal, se pensó que el conflicto había sido zanjado; no obstante, durante aquel tiempo surgieron más leyes que reformaron constantemente el mencionado cuerpo legal.

Así debemos señalar que muy aparte de la normativa del Código antes citad, existen aún leyes que siguen vigentes, por lo que es necesario acudir a ellas y no solo al código, es importante revisar todo ese bloque pues tiene incidencia en el quehacer de la regulación penitenciaria. Entonces, podemos señalar que no se puede confiar del todo solo en el Código de Ejecución Penal, debido a la magnitud de leyes complementarias que tiene. (Small, 2006, p. 89)

El error de implementar leyes separadas para determinados servicios penitenciarios sin consultar el código de ejecución penal ha dado lugar a una serie de confusiones e inconsistencias que persisten hasta el día de hoy Creímos que había llegado el momento de reestructurar la legislación, pero no se ejecutó, por lo que tenemos que afrontar los distintos desafíos.

2.2.3.3 Beneficios penitenciarios que permiten una libertad anticipada

Se refiere a aquellos beneficios que hacen posible que se cumpla una fracción de la pena. Nos referimos a la Semilibertad y la Liberación Condicional. Así, son los siguientes:

Redención de la Pena por el Trabajo y la Educación

“La remisión de la pena es una forma de beneficio penitenciario que permite al recluso acortar su estancia en una unidad penitenciaria por una actividad de trabajo o estudio, que haya sido registrada por la autoridad respectiva” (MINJUSDH, 2021, p. 41).

El artículo 57-A del Código de Ejecución Penal en cuanto a la aplicación en el tiempo de los beneficios penitenciarios, indica lo siguiente: “En cuanto a la remisión de la pena en este caso, se debe respetar el cómputo de diferencia de redención que el encarcelado podría estar acatando de forma anterior”.

A diferencia de la semilibertad y la libertad condicional, que están sujetas a una ley específica que estaba vigente cuando se dictó la sentencia, el proceso de redención por trabajo o estudio es diferente porque el cálculo se basa en cada ley que estaba vigente durante la ejecución de la sentencia (Torres, 2017, p. 60).

En ese sentido, que el concurrir distintas leyes en la ejecución de la pena hace las aplicaciones de estos beneficios se den de distintas maneras, aplicándolas en el periodo en el que estuvieran vigentes.

A diferencia de los beneficios de semilibertad y liberación condicional, donde su procedencia surte efecto cuando se realiza la decisión del juez, la redención de la pena por el trabajo se produce forma ipso facto con el trabajo o educación que se está adquiriendo, por lo que, la restricción realizada por una normativa con posterioridad es un arrancamiento de esos beneficios que ya se han obtenido.

Prohibiciones a la redención de la pena por el trabajo o estudio del beneficio

Es importante destacar que la Ley 30077 señalaba la organización criminal como circunstancia que agrava la conducta, actualmente con el D.L 1244 dicho aspecto dejó de ser agravante y se transformó en un delito independiente. (Torres, 2017, p. 62)

Además, nos es menester indicar que la Ley 1296, prohibía los beneficios por organización criminal de forma distinta que la Ley 30077, pues en esta última se alcanzaba solo en casos de delitos de homicidio, robo, entre otros. Luego con el Decreto ya citado se incluyó el delito de sicariato.

En el año 2016 se implementó la ley 1296. El listado de prohibiciones se amplía mencionando los delitos cometidos a través de este grupo criminal con la única referencia a la ley 30077, lo que significa que la prohibición ahora abarca todos los delitos mencionados en el artículo tercero de la citada y no sólo aquellas que fueron reportadas únicamente en el artículo 24. (Small, 2006, p. 139)

Entonces, si conjugamos ambos preceptos normativos arriba señalados, podemos indicar que la restricción abarca distintos delitos, desde delitos contra la vida el cuerpo y la salud hasta delitos contra el patrimonio, entre otros.

En cuanto a la competencia sobre quien evaluaría los beneficios penitenciarios el artículo 28 del NCPP indica que serán los juzgados unipersonales los competente; sin embargo, en el

2016 con la Resolución 151-2016, se indica que dichos jueces también son competentes para ver procesos de habeas corpus, además, en cuanto los beneficios penitenciarios el aspecto competencial le corresponde a quienes emitieron la sentencia evidenciándose una contraposición en el Código Procesal Penal y en el de Ejecución Penal (Torres, 2017, p. 63).

La disposición restableció los requisitos previos que ya se habían superado, ya que disponía que la sala superior responsable de resolver disputas en los procedimientos ordinarios según el antiguo código, que todavía está vigente en algunos distritos judiciales, debía actuar como punto inicial de contacto. Esto presentó un desafío que en última instancia llevaría a que la Corte Suprema se hiciera cargo de todos estos casos.

Semi libertad y Liberación condicional

La semilibertad hace posible que un encarcelado egrese del establecimiento a fin de que estudie o trabaje y así cumplir su condena en libertad, imponiéndole determinadas reglas de conducta. Diferente es la libertad condicional, pues en este caso para que se efectivice el condenado tuvo que cumplir al menos la mitad de la pena y deben cumplirse ciertos requisitos; no obstante, aquí no se restringe la forma en la que la libertad se utiliza. (MINJUSDH, 2021, pp. 55 y 63)

Con el decreto legislativo 1296 han cambiado varias situaciones en cuanto a la concesión y trámite de los beneficios, pues actualmente existe más incidencia por parte de la Ley que establece ciertos requisitos para el cumplimiento, antes no era así pues existía un poder total en el juez para decidir su viabilidad. Aunque aún existen restricciones en determinados delitos graves, pero esto se debe a criterios de proporcionalidad. En ese sentido Torres (2017) dice que:

Los presupuestos para beneficios penitenciarios, tal como se describen en los artículos 48 y 49 del código de ejecución penal, requieren que el recluso cumpla una primera condena, una segunda condena y una libertad condicional. Cuando se trata de semilibertad, somos conscientes de que el legislador no utiliza el término primaria, sino que utiliza la primera frase para expresar su opinión. (p. 65)

Esta situación conllevaría a restringir el beneficio a quienes cuentan más de una condena; no obstante, creemos que la interpretación literal en este caso no es correcta, pues pueden existir situaciones en lo que existen hechos sancionados sin que exista condena y; por lo tanto, es proporcional una sola sentencia.

Se puede dilucidar que la citada normativa regresó al criterio en el que el delito de tráfico de drogas aplicaba de forma igual el beneficio de semilibertad y liberación condicional (Torres, 2017, p. 67).

Además, en cuanto a las restricciones, debe dejarse claro que la Ley se refiere a condenas de penas privativas de la libertad, por lo que las suspendidas no deben considerarse, recordemos que los preceptos deben interpretarse en favor al reo, pues este es un principio base las interpretaciones en perjuicio no son válidas.

2.2.3.4 Benéficos penitenciarios que mejoran las condiciones de vida del interno

Cuando hablamos de estos beneficios, podemos desde ya advertir que van influir en la condición de vida de los internos, tales como lo son el permiso de salida, la visita íntima, el trabajo extra autorizado, entre otros.

Permiso de salida

Con esete beneficio se da la posibilidad al interno de que egrese del establecimiento hasta por 72 horas, siempre y cuando salga custodiado. La concesión del beneficio solo puede darse en los siguientes casos:

- ✓ Enfermedad grave certificada o fenecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- ✓ Nacimiento de hijos;
- ✓ Para realizar procedimientos que requieran indefectiblemente su presencia;
- ✓ y, realizar procedimientos para lograr obtener un trabajo o vivienda después de su egreso definitivo.

Visitas intimas

A este beneficio acceden solo los internos que sean convivientes o casados. La administración penitenciaria es responsable de garantizar que un recluso y su pareja, que puede no estar casada pero aún tener conexiones emocionales duraderas, puedan coexistir entre sí. La convivencia se considera comúnmente como un vínculo emocional duradero entre dos individuos.

2.3. Bases filosóficas

No podemos negar que la presente investigación tiene una base filosófica fundamentada en la dignidad humana. Desde un aspecto ontológico, el ser humano y su dignidad que le es

inherente repercute en gran manera incluso hasta en personas que cometieron hechos delictivos, aún más cuando hablamos de la resocialización. El ser humano tiene la capacidad de cambiar y de ser responsable con respecto a sus actos, es por esta razón que los beneficios penitenciarios se relacionan íntimamente con la dignidad, pues de esta manera fomentamos al ser humano que niega la ley a respetarla y que este cambio no lo sea por solo obtener un beneficio, sino que exista un verdadero cambio del ser.

El campo filosófico no siempre es un aspecto no tangible, es decir, también se puede comprobar empíricamente. Dentro de la epistemología se encuentra el pensamiento racional para poder estudiar correctamente un fenómeno, en este caso se utilizan métodos racionales y que pueden ser observados en la realidad, incluso directamente tras las preguntas que se realizan a los propios internos de un establecimiento penitenciario. Agregando a lo mencionado, el presente estudio no nace de la imaginación de la investigadora, sino que es parte de la observación propia de datos estadísticos realmente alarmantes con respecto al problema en estudio.

Debemos respetar los valores en todo ámbito. En este caso, axiológicamente, uno de los valores que siempre se profesa en el sistema jurídico es la justicia. Cabe preguntarnos entonces ¿es justo un sistema penitenciario que no logra resocializar a un interno a pesar de que la ley dice que este es el propósito de la pena? O también podemos preguntarnos ¿resulta justo que no se otorgue beneficios penitenciarios al interno porque no se observa una conducta resocializada, a pesar de que esto se deba a la deficiencia propia del sistema penitenciario? De hecho, sabemos que se atiene a un problema que perjudica la justicia y los derechos humanos, razón por la que el fundamento axiológico también se encuentra en la presente investigación.

2.4. Definición de términos básicos

Beneficios penitenciarios. Son aquellas herramientas con las que cuenta el Estado a través de las leyes y finalmente del centro penitenciario, con las cuales hace posible la resocialización de un individuo encarcelado, los cuales hacen que el interno participe actividad laboral, educativa, etc.

Interno. Es una persona que como consecuencia de sus actos delictivos ha recibido una sentencia condenatoria, por ende, reside en un centro penitenciario, para cumplir su condena la misma que es una pena privativa de libertad, en dicho centro debe resocializarse para que posterior a cumplimiento de su pena se reincorpore a la sociedad.

Libertad condicional. Es uno de los beneficios, por medio de la cual un interno, se acoge a terminar una fracción de su condena, esto solo ocurre cuando haya cumplido la mitad de su condena, efectivamente para acogerse en este beneficio debe cumplir con las exigencias prescritas por la ley, en este tipo de beneficio a diferencia de semilibertad es que su libertad queda a su discrecionalidad.

Pena. Es una afectación del derecho de una persona humana, tal sanción es como consecuencia del acción contraria a la legislación penal, que se impone de acuerdo a las leyes penales vigentes, mediante la administración de la justicia y con un debido proceso establecida previamente, por un tribunal competente e imparcial, el cual generalmente es privando la libertad, aunque no es la única

Resocialización. Es un principio de alcance constitucional por el medio de la cual se garantiza la reinserción del interno de forma adecuada a la sociedad, dicho principio para la finalidad que persigue este compuesto por tres subprincipios, la reeducación, rehabilitación y reinserción, en realidad este principio que constituye un proceso mediante el cual un interno se capacita a las exigencias necesarias para ser parte de la sociedad, capas de acatar las normas, a las misma tendrá que respetarlas.

Reeducación del interno. Es un subprincipio de la resocialización, por el medio de la cual el Estado o la Institución Penitenciaria le brinda las herramientas necesarias al interno, para que en uso de ellos pueda transformar su actitud y su forma de vida, en una persona con capacidades de respetar el orden jurídico pena, que podrá lograr en la educación de su cultura, educación, formación en una determina actividad, de tal forma que su conducta sea adecuada para que vuelva a la sociedad.

Rehabilitación del interno. Actualmente el principio de rehabilitación del interno está dedicado en brindar herramientas que contribuyan en el cambio de conducta delictiva, adquiriendo habilidades capacidades personales, los cuales ayuden que una vez vuelto a la sociedad no siga delinquiriendo.

Reinserción a la sociedad. Es un subprincipio de la resocialización, que alude al proceso o momento en que el estado, incorpora al interno a la sociedad, después de un proceso que cuya finalidad ha sido que el individuo pues en la sociedad tenga conductas adecuadas para que conviva en la sociedad; de esta forma este principio es la etapa final de la resocialización en muchas legislaciones como en el nuestro.

Semilibertad. Es una modalidad de beneficio penitenciario, por el medio de la cual el interno, tiene la posibilidad de salir del establecimiento penitenciario, cuando cumple con determinadas exigencias, para que realice actividades como educación o trabajo, con la cual logra cumplir en libertad una parte de su condena, dicha libertad es monitoreada.

Sistema penitenciario. Se refiere a un grupo normativo e instituciones encargadas de hacer cumplir las penas de individuos en condena.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre el principio resocializador y los beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario de Carquin.

2.5.2. Hipótesis específicas

- El principio resocializador como finalidad de la pena en los internos se ve vulnerado toda vez que no les permiten acceder a los trámites administrativos del beneficio penitenciario de semilibertad por el poco apoyo del equipo multidisciplinario del establecimiento Penitenciario de Carquin,
- La vulneración del principio resocializador del interno traería como resultado que los cuadernos de beneficios penitenciarios tramitados son rechazados continuamente cuando son evaluados con los jueces encargados de otorgar o no la libertad de los internos por carecer con deficiencias de fondo y forma perjudicando al interno y de esta manera tampoco logran acceder al beneficio de libertad condicional.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VI: PRINCIPIO RESOCIALIZADOR</p>	<p>Se infiere como principio resocializado al fin primordial en el tratamiento de los internos como una forma de prevención, el cual está destinada a la recuperación y reinserción del penado a la sociedad</p>	<p>Este principio de índole constitucional que es eje primordial para la reinserción a la sociedad de los internos, a través de los años no logra su fin como tal logrando en el interno oportunidades para lograr su libertad y reeducarse ante la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resocializador • Rehabilitador • Reeducción • Reinserción Social
<p style="text-align: center;">VD: BENEFICIOS PENITENCIARIOS</p>	<p>Son aquellas herramientas con las que cuenta el Estado a través de las leyes y finalmente del centro penitenciario, con las cuales hace posible la resocialización de un individuo encarcelado, los cuales hacen que el interno participe actividad laboral, educativa, etc.</p>	<p>Dentro de la aplicación normativa es un mecanismo legal que se le otorga a los internos que han cumplido con ciertos requisitos laborales, educativos, sociales y psicológicos, siendo que en la actualidad no se cumplen con dichos estándares y apoyos dentro de los establecimientos penitenciarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Semilibertad • Libertad condicional • Visita Intima • Redención de Pena

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Forma de investigación

El planteamiento es de clase básica, ya que se produce en un marco conceptual-teórico, el cual busca generar mayor conocimiento teórico y una mejor comprensión de la problemática a estudiar.

Lo mismo que hará posible cotejar los distintos conocimientos doctrinarios en los que tiene base la programación lineal y la optimización de planogramas.

El diseño dentro de la metodología en lo que nos respecta es no experimental, pues es realizada sin la manipulación de variables.

3.1.2 Nivel de investigación

El trabajo es de tipo descriptivo, pues se tiene que su objetivo principal es establecer como se viene aplicando el principio resocializador establecido en el bloque normativo del Perú y la manera en el que influye y guarda relación en los procesos de beneficios penitenciarios realizados en el establecimiento penitenciario de Carquin.

Según Hernández (2006), “los estudios descriptivos buscan explicar las propiedades, características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a observación” (p. 94).

3.1.3 Enfoque de la investigación

El presente trabajo investigativo trabajará con una perspectiva cualitativa, pues si bien se utilizan gráficos estadísticos y numéricos para poder advertir cuantos encuestados respondieron afirmativamente o negativamente a la pregunta planteada, el fin de dicha medición es la interpretación por medio de métodos netamente cualitativos, a fin de medir como se viene aplicando el principio resocializador establecido en el bloque normativo peruano y cómo influye y guarda relación en los procesos de beneficios penitenciarios realizados en el establecimiento penitenciario de Carquín.

En cuanto a este tipo de perspectiva debemos recalcar que es “procedimiento metodológico que usa redacciones, textos (...) analiza distintos puntos para entender la vida de un individuo y su significancia para con ellos” (Katayama, 2014, p. 43). En esta investigación se realizan preguntas concretas a los internos para luego, a través de un sistema interpretativo, llegar a una conclusión.

3.1.4 Diseño de investigación

Ante el hecho de la no manipulación de variables debemos concluir que el diseño es no experimental

3.1.5 Estilo de investigación

De corte transversal, ya la información se recolectará en una sola oportunidad, su información es relatar la variable y las dimensiones de cada una respecto al conflicto del principio resocializador establecido en la normativa peruana y cómo influye y guarda relación en los procesos de beneficios penitenciarios realizados en el establecimiento penitenciario de Carquín.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

Tenemos como grupo poblacional al establecimiento San Judas Tadeo de Carquín el cual cuenta con un total de 1900 internos entre sentenciados (1300) e internos que se encuentran con medidas de prisión preventiva.

3.2.2 Muestra.

Respecto de 1900 internos del centro penitenciario de Carquín ser materia de análisis, se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

En donde:

n= magnitud del muestreo

N= magnitud poblacional

z= baremo de confianza.

e= error de estimación

p= inclinación de conseguir lo esperado.

q= inclinación de no conseguir lo esperado.

Reemplazando:

$$n= 1900x (1.96)^2x 0.5x0.5 / (0.05)^2x1899+ (1.96)^2*0.50x0.50$$

$$n=308.15641215$$

En esa línea, corresponde una muestra de 308.15641215, razón por la cual al redondearla debemos concluir que corresponde a 308 internos.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

- Observación.
- Estudio documental
- Encuestas

3.3.2 Descripción de los instrumentos

- a) **Encuestas:** Se refiere a un grupo de interrogantes referidas estrictamente a las variables puestas sobre la mesa.
- b) **Análisis documental:** Proceso de análisis y extracto mental de las referencias bibliográficas, en concordancia con la jurisprudencia actual.
- c) **Uso de Internet:** Mismo que se utilizaran los motores de búsqueda académica gratuita disponibles para el acopio de conocimiento teórico-científica contemporáneo referido a la problemática delimitada en la investigación.

3.4. Técnicas para el procedimiento de la información

El procesamiento de datos se realizará en el programa SPSS versión 25.0.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla N° 01

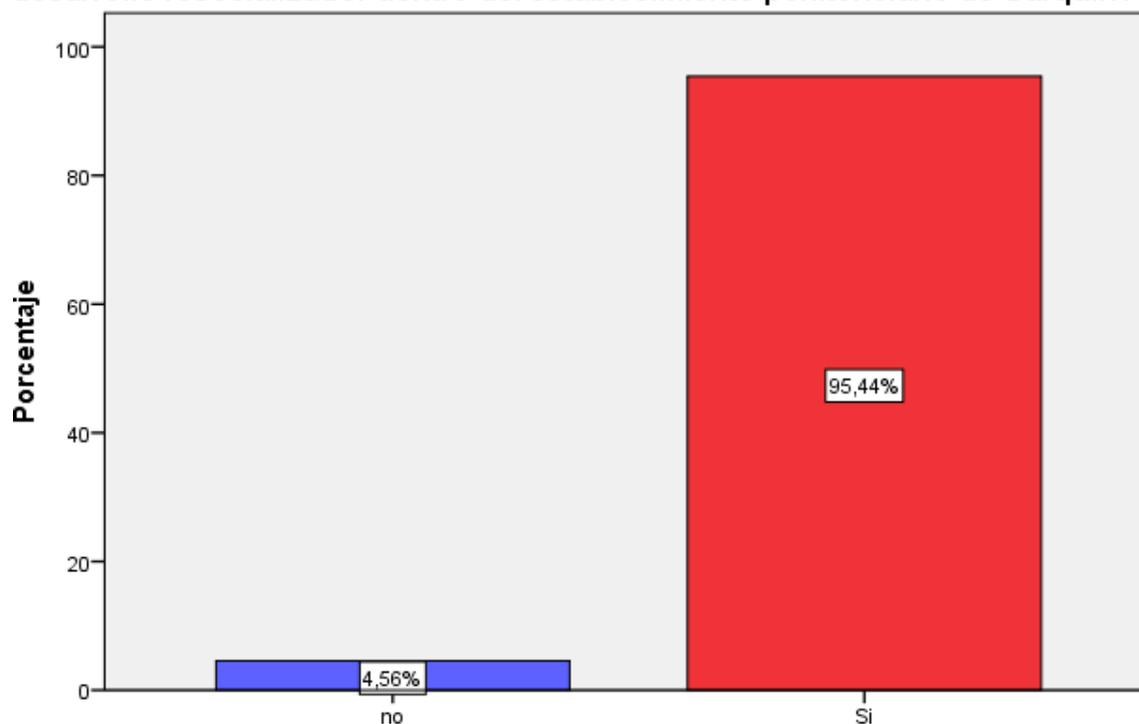
1.- ¿Considera usted que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario de Carquin?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido no	14	4,6	4,6	4,6
Si	293	95,4	95,4	100,0
Total	307	100,0	100,0	

Fuente: Propia Spss

Gráfico N°01

1.- ¿Considera usted que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario de Carquin?



Fuente Propia en Spss

Interpretación: En la primera representación, el 95,44% de los internos encuestados si considera que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario, mientras que una minoría del 4,56% de los internos considera que no. Casi la totalidad de los internos creen que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario de Carquín.

Tabla N° 02

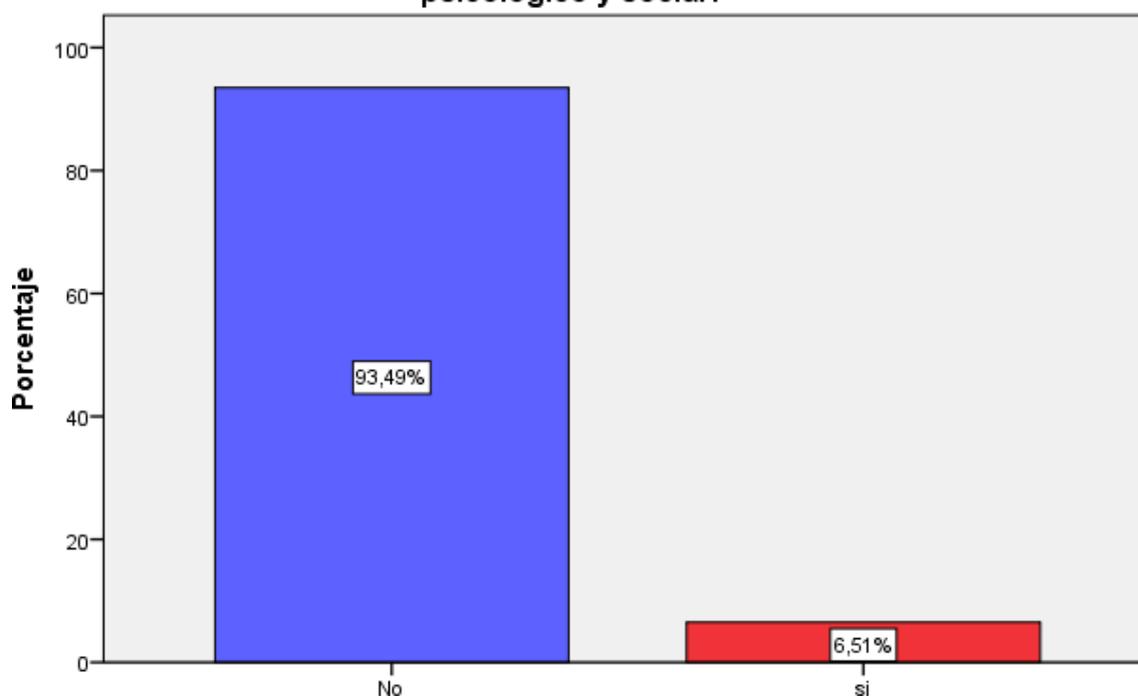
2.- ¿Considera usted que el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquin es accesible y ayuda a su persona en su desarrollo psicológico y social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	287	93,5	93,5	93,5
si	20	6,5	6,5	100,0
Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°02

2.- ¿Considera usted que el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquin es accesible y ayuda a su persona en su desarrollo psicológico y social?



Fuente: Idem.

Interpretación: en el gráfico 2, el 93,49% de los encuestados considera que el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquín no es accesible ni ayuda al interno en su desarrollo psicológico y social, mientras que el 6,52% de los encuestados considera que sí son accesibles. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que no es accesible el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquín para ayudar al interno en su desarrollo psicológico y social.

Tabla N° 03

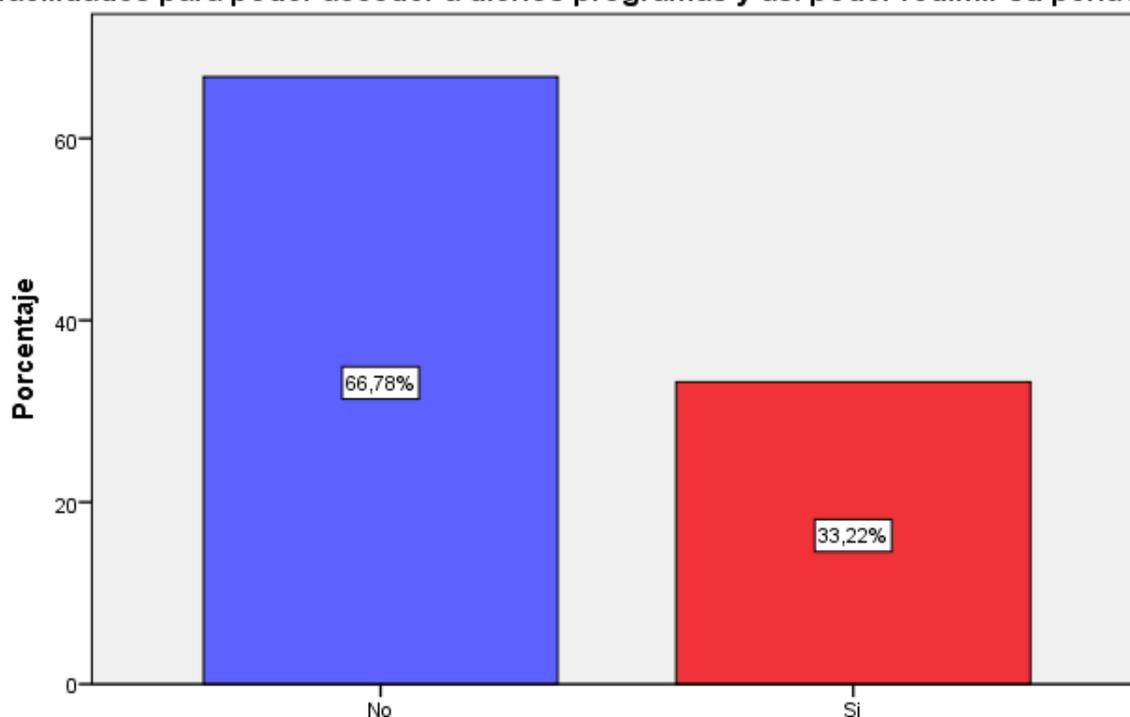
3.- ¿En los programas de TRABAJO Y ESTUDIO dentro del INPE se le brinda las facilidades para poder acceder a dichos programas y así poder redimir su pena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	205	66,8	66,8	66,8
	Si	102	33,2	33,2	100,0
	Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°03

3.- ¿En los programas de TRABAJO Y ESTUDIO dentro del INPE se le brinda las facilidades para poder acceder a dichos programas y así poder redimir su pena?



Fuente: Idem.

Interpretación: en el gráfico 3, el 66,78% de los internos encuestados refiere que no se le brinda facilidades para poder acceder a los programas de trabajo y estudio del INPE para redimir sus penas, mientras que un 33,22% de los encuestados refieren que si se les brinda facilidades para acceder a los programas. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que no se les brinda las facilidades para acceder a los programas de trabajo y estudio del INPE para redimir sus penas.

Tabla N° 04

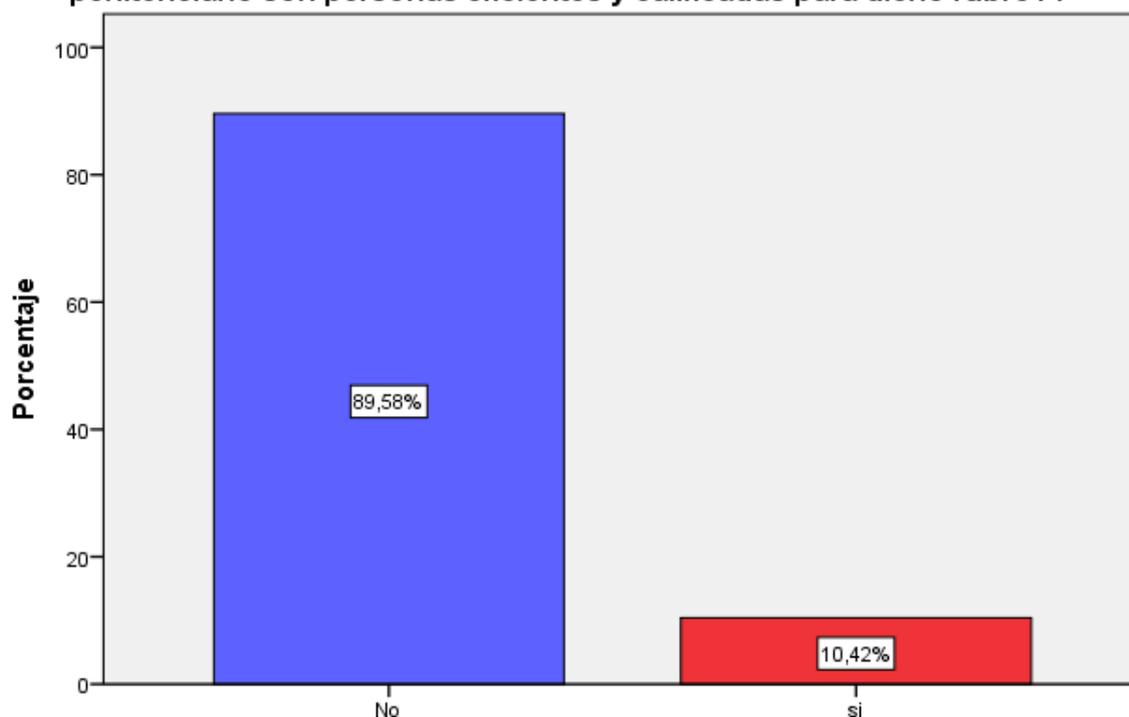
4.- ¿Considera ud. que el equipo encargado de procesar y tramitar los beneficios penitenciario son personas eficientes y calificadas para dicho rubro??

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	275	89,6	89,6	89,6
	si	32	10,4	10,4	100,0
	Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°04

4.- ¿Considera ud. que el equipo encargado de procesar y tramitar los beneficios penitenciario son personas eficientes y calificadas para dicho rubro??



Fuente: Idem.

Interpretación: en el gráfico 4, el 89,58% de internos encuestados considera que el equipo encargado de procesar y tramitar los beneficios penitenciarios no son personas eficientes ni calificadas para dicha función, mientras que solo el 10,42% de encuestados considera que el equipo encargado si son personas eficientes y calificadas para dicha función. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que los encargados de procesar y tramitarlos beneficios penitenciarios no son eficientes y no estan calificadas.

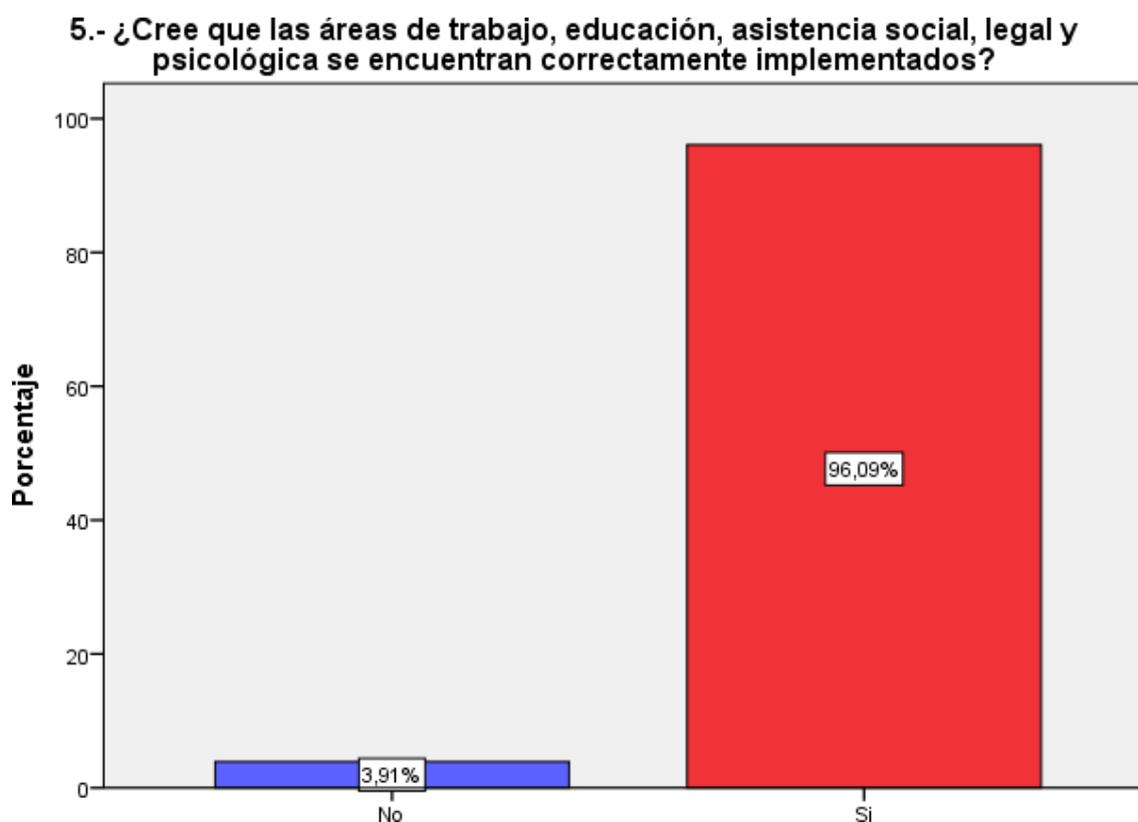
Tabla N° 05

5.- ¿Cree que las áreas de trabajo, educación, asistencia social, legal y psicológica se encuentran correctamente implementados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	12	3,9	3,9	3,9
Si	295	96,1	96,1	100,0
Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°05



Fuente: Idem.

Interpretación: En la quinta representación, el 96,09% de encuestados cree que las áreas de trabajo, educación, asistencia social, legal y psicológicas si se encuentran correctamente implementadas, mientras que solo el 3,91% considera que no se encuentran correctamente implementadas. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que si se encuentran correctamente implementadas las áreas de trabajo, educación, asistencia social, legal y psicológicas del INPE.

Tabla N° 06

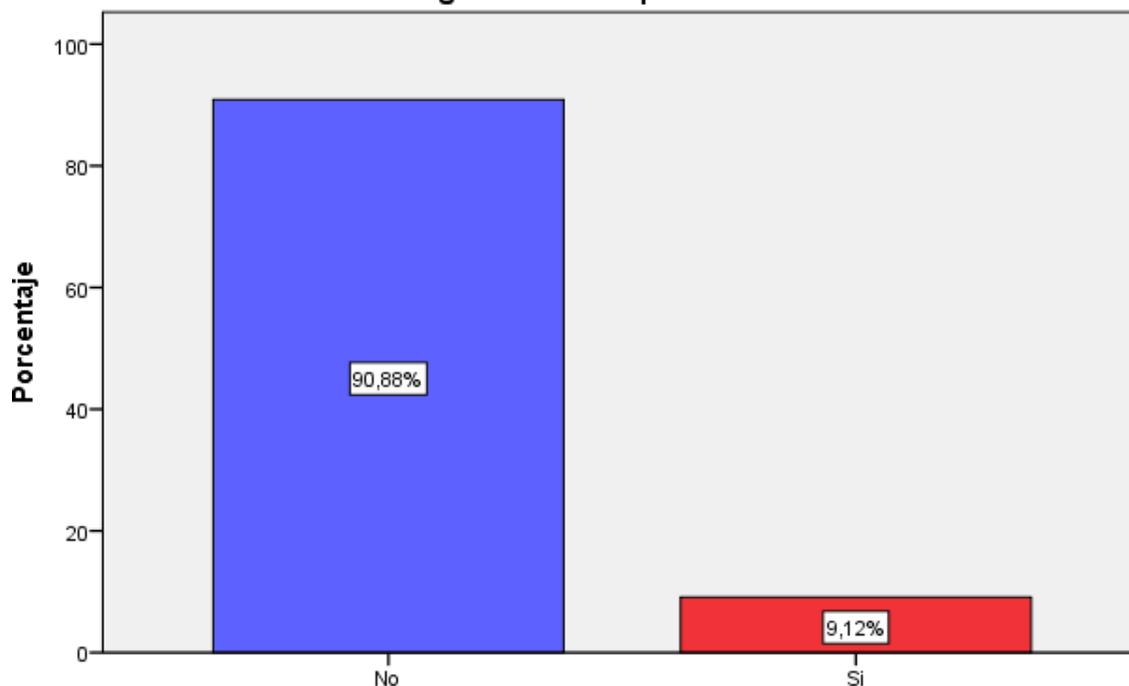
6.- ¿Cree Ud. que los informes profesionales del área de psicología, social y jurídica son de carácter poco objetivo y muy imprecisos perjudicándolo para acceder algún beneficio penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	279	90,9	90,9	90,9
	Si	28	9,1	9,1	100,0
	Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°06

6.- ¿Cree Ud. que los informes profesionales del área de psicología, social y jurídica son de carácter poco objetivo y muy imprecisos perjudicándolo para acceder algún beneficio penitenciario?



Fuente: Idem.

Interpretación: De la sexta representación, el 90,88% de encuestados no cree que los informes profesionales de las áreas respectiva son de pocos objetivos e imprecisos perjudicándolos para la accesibilidad a algún beneficio penitenciario, mientras que solo el 9,12 de encuestados considera que si los perjudican. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que los informes profesionales de las áreas de psicología, social y jurídica no son poco objetivos ni imprecisos, y que no los perjudican para acceder a algún beneficio penitenciario.

Tabla N° 07

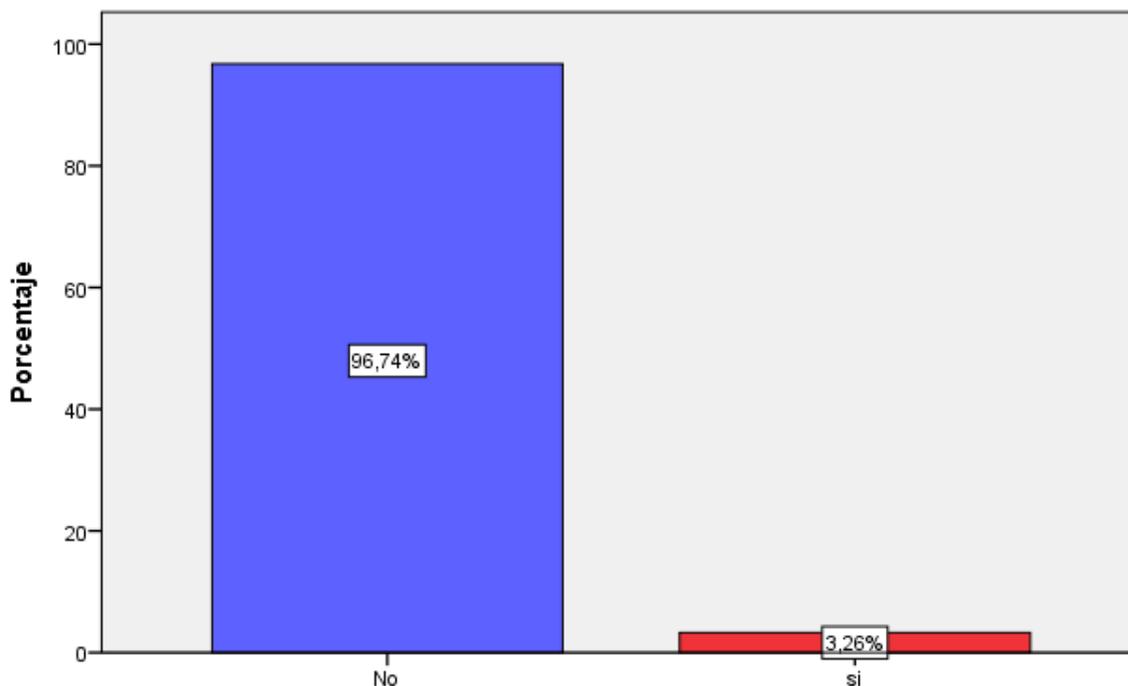
7.- ¿Considera que con las actividades de aprendizaje y capacitación dentro del establecimiento penitenciario de Carquin le permitirán rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad?"

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	297	96,7	96,7	96,7
	si	10	3,3	3,3	100,0
	Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°07

7.- ¿Considera que con las actividades de aprendizaje y capacitación dentro del establecimiento penitenciario de Carquin le permitirán rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad?"



Fuente: Idem.

Interpretación: En la séptima representación, el 96,74% de internos encuestados considera que las actividades de aprendizaje y capacitación dentro del establecimiento penitenciario de Carquín no les permitirá rehabilitarse, ni reeducarse ni reinsertarse en la sociedad, mientras que solo el 3,26% considera que sí. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que las actividades de aprendizaje y capacitación dentro del establecimiento penitenciario de Carquín no les permitirá rehabilitarse, ni reeducarse ni reinsertarse en la sociedad.

Tabla N° 08

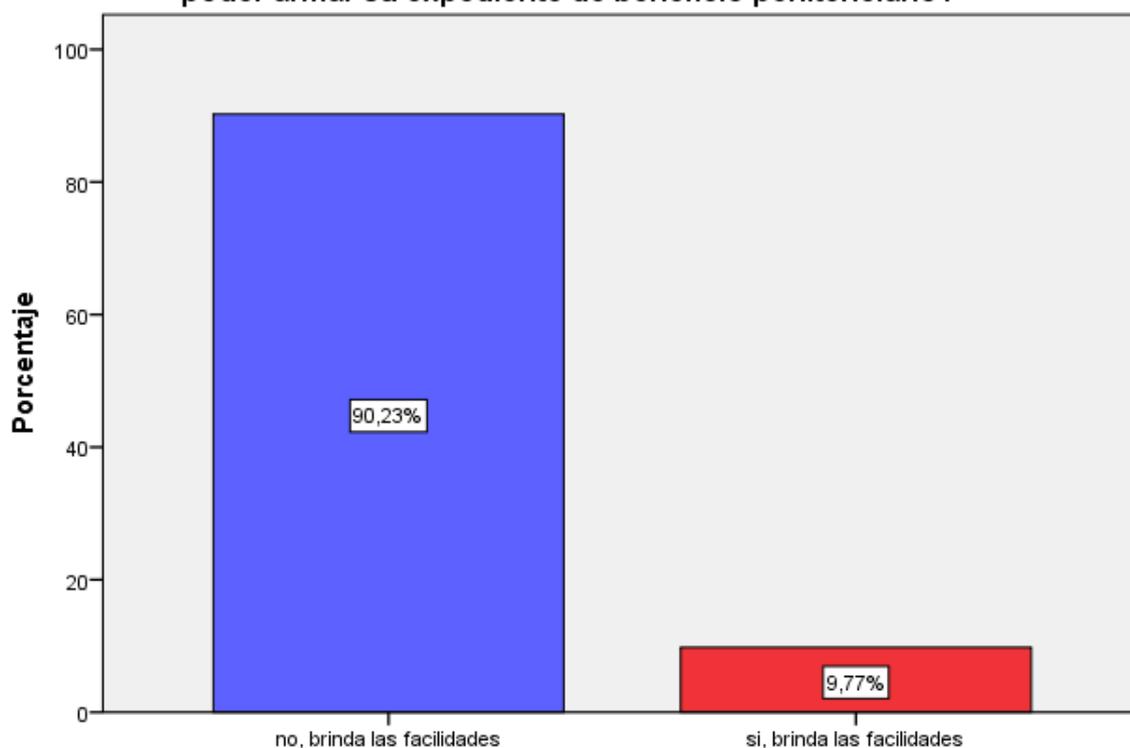
8.- ¿Considera Ud. que en ocasiones el INPE no se le brinda las facilidades para poder armar su expediente de beneficio penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido no, brinda las facilidades	277	90,2	90,2	90,2
si, brinda las facilidades	30	9,8	9,8	100,0
Total	307	100,0	100,0	

Fuente Idem.

Gráfico N°08

8.- ¿Considera Ud. que en ocasiones el INPE no se le brinda las facilidades para poder armar su expediente de beneficio penitenciario?



Fuente: Idem.

Interpretación: De la octava representación, el 90,235 de internos cree que que el INPE no brinda las facilidades para poder armar un expediente de beneficios penitenciarios, mientras que solo el 9,77% de los encuestados considera que sin brindan las facilidades. Aspecto que hace concluir que casi la totalidad de los internos creen que no se les brinda las facilidades para poder armar un expediente de beneficios penitenciarios.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: El principio resocializador como finalidad de la pena del interno y su relación con los beneficios penitenciarios es significativamente positiva en el establecimiento penitenciario de Carquín.

Hipótesis nula H0: El principio resocializador como finalidad de la pena del interno y su relación con los beneficios penitenciarios es significativamente negativa en el establecimiento penitenciario de Carquín.

En concordancia con lo obtenida se halló un coeficiente de relación mutua, por lo que se afirma la hipótesis alterna y se niega la nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que existe entre el principio resocializador como finalidad de la pena del interno y su relación con los beneficios penitenciarios una significancia positiva en el establecimiento penitenciario de Carquín. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N° 2, que representa lo siguiente: “¿Considera usted que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario de Carquín?” Indicaron: un 93.5% de los internos encuestados considera que el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquín no es accesible ni ayuda al interno para su desarrollo psicológico y social.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa Ha: El principio resocializador como finalidad de la pena en los internos se ve vulnerado toda vez que no les permiten acceder a los trámites administrativos y judiciales del beneficio penitenciario de semilibertad por el poco apoyo del equipo multidisciplinario del establecimiento.

Hipótesis nula H0: El principio resocializador como finalidad de la pena en los internos no se ve vulnerado toda vez que si les permiten acceder a los trámites administrativos y judiciales con respecto al beneficio de semilibertad por el apoyo del equipo multidisciplinario del establecimiento.

En concordancia con lo obtenida se halló un coeficiente de relación mutua, por lo que se afirma la hipótesis alterna y se niega la nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que se ve vulnerado el principio resocializador ya que no se le permite al interno acceder a los tramites administrativos y judiciales de los beneficios penitenciarios. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N° 4, que representa lo siguiente: “¿Considera

ud. que el equipo encargado de procesar y tramitar los beneficios penitenciario son personas eficientes y calificadas para dicho rubro?” Indicaron: un 89.6% de los internos encuestados que el equipo encargado procesar y tramitar los beneficios penitenciario no son personas eficientes ni calificadas para dicha función.

4.2.3 Hipótesis Especifica 2

Hipótesis Alternativa Ha: la constante vulneración del principio resocializador del interno traería como resultado que los cuadernos de beneficios penitenciarios tramitados son rechazados continuamente cuando son evaluados con los jueces encargados de otorgar o no la libertad de los internos por carecer con deficiencias de fondo y forma perjudicando al interno, por lo que tampoco podrían acceder al beneficio de libertad condicional.

Hipótesis nula H0: la constante vulneración del principio resocializador del interno traería como resultado que los cuadernos de beneficios penitenciarios tramitados sean admitidos continuamente cuando son evaluados con los jueces encargados de otorgar o no la libertad de los internos por tener deficiencias de fondo ni forma favoreciendo al interno

En concordancia con lo obtenida se halló un coeficiente de relación mutua, por lo que se afirma la hipótesis alterna y se niega la nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que existe una constante vulneración del principio resocializador del interno traería como resultado que los cuadernos de beneficios penitenciarios tramitados, los cuales son rechazados continuamente cuando son evaluados con los jueces encargados de otorgar o no la libertad de los internos por carecer con deficiencias de fondo y forma perjudicando al interno. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N°8, que representa lo siguiente: “¿Considera Ud. que en ocasiones el INPE no se le brinda las facilidades para poder armar su expediente de beneficio penitenciario?” Indicaron: un 90.2% de los internos encuestados que no se les brindan las facilidades.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Después de aplicarse el trabajo práctico ha sido posible comprobar, de forma certera, los objetivos postulados, cuya finalidad fue determinar y analizar de qué manera el principio resocializador guarda relación con los beneficios penitenciarios en el establecimiento penitenciario de Carquín.

Las puntuaciones alcanzadas por la variable Principio Resocializador, medidas por medio de los ítems 1, 2, 3 y 4, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en los gráficos 1, 2, 3 y 4, advirtiéndose que no se viene cumpliendo la finalidad de las penas manifestado en el principio resocializador en el establecimiento penitenciario de Carquín, ya que a los internos no se les estaría facilitando el poder acceder a los beneficios penitenciarios, tanto al momento de elaborar su reporte administrativo por parte del equipo multidisciplinario para obtener la documentación que sustente su desarrollo de rehabilitación mientras se encuentra cumpliendo su condena en tal establecimiento, al evidenciarse un mínimo apoyo y capacidad del equipo multidisciplinario del INPE, apreciándose un resultado similar con el trabajo de investigación de Chamorro (2016) en su trabajo de investigación titulado: “El tratamiento penitenciario como fórmula para la reducción y reinserción social: análisis de la normativa vigente”, mismo que determino que es necesario individualizar al interno para la optimización del tratamiento del interno y de esta forma se obtenga mejor reinserción social, así también, se tiene concordancia con lo señalado por Melgarejo (2014), manifiesta lo siguiente: el sistema penitenciario no tiene la intención de reformar al individuo para que sea bueno, pero la idea es que también pueda advertir las carencias y orígenes de su comportamiento y de esta manera separarlo lo más posible del campo criminal. Además, en este punto también se guarda concordancia con lo señalado por Mazaquiza (2016) en su trabajo de investigación titulado: “La reinserción laboral y la reincidencia delictual de los ex internos del centro de privación de la libertad de personas adultas de la ciudad de Ambato”, quien concluyó que hay una gran influencia en la reincidencia

en el campo delincencial juntamente con las oportunidades laborales y la ausencia del control de los casos.

Las puntuaciones logradas a nivel de la variable Beneficio Penitenciario, medidas obtenidas por medio de los ítems 5, 6, 7 y 8, mismas que han sido analizadas e interpretadas por los gráficos 5, 6, 7 y 8. Verificándose de la realidad que la constante vulneración del principio resocializador que asiste al interno tiene como consecuencia que al momento de tramitarse los pedidos judiciales de beneficios penitenciarios sean rechazados de forma continua, en merito que al momento de ser evaluados por el operador jurisdiccional, de otorgarel beneficio de libertad o semilibertad en favor del interno, este puede apreciar que existen sendos errores en los documentos elaborados por el personal del INPE tanto de forma y fondo de sus informes que son evaluados por éste, ocasionando un perjuicio al interno solicitante, siendo estos resultados similares a lo señalado por Verónica Soledad Bernui Rosales (2018), cuyo título es “Tratamiento Penitenciario y Resocialización de Internos en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz”, en el cual coincide con los resultados de la presente, al señalar que existen distintos factores que inciden en el tratamiento del interno, tales como económicos, jurídicos, psicológicos y cada medida tiene relación con cada departamento técnico que realiza su labor, tanto como el departamento de medicina, psicología, trabajo social, y otros dentro del establecimiento penitenciario, así también, es menester señalar la concordancia que se tiene con los resultados obtenidos por Salazar (2018), Lima - Perú, en su tesis denominada: “El Principio de Resocialización en el Tratamiento Penitenciario de los Internos Sentenciados Del Penal De Lurigancho en el año 2017”, quien de manera puntual concluye que la incidencia del tratamiento penitenciario en los sentenciados está en el trabajo y la educación, los cuales deben entenderse como derechos fundamentales, aspectos que deben promoverse más por la administración penitenciaria, situación que coincide con la realidad de la presente., en esa misma línea lógica, coincide con el presente trabajo, lo desarrollado por Cholán (2019), Cajamarca - Perú, en su tesis titulada: “restricción de beneficios penitenciarios para los casos de tráfico ilícito de drogas, según el artículo 4 de la ley N° 26320 y su colisión con los principios de igualdad y resocialización”, que concluye que el beneficio penitenciario y principio de resocialización resultan ser de interés ya que analiza que no conceder los beneficios penitenciarios devendría en no ayudar en la reeducación y rehabilitación del interno, esto es que en principio todo los internos tienen derecho a un trato igualitario, y conforme a la realidad estudiada, en el centro penitenciario de Carquín en su mayoría los internos refieren

que no tienen el apoyo ni las mismas oportunidades para solicitar los beneficios penitenciarios a través del INPE.

De acuerdo a ello, el grupo ambas variables, compone la relación del principio resocializador y los beneficios penitenciarios, por lo que se tiene como resultado que al analizar y describir los mismos, se puede afirmar que ambos guardan una relación significativa positiva, ya que al existir un respeto al principio resocializador este se verá reflejado directamente proporcional a los beneficios penitenciarios otorgados al interno solicitante, no obstante al no ser respetado dicho principio, decae de manera proporcional el otorgamiento de dichos beneficios en favor del interno, encontrándose en la realidad que al ser vulnerado el mentado principio hay una vulneración al derecho y finalidad de la pena que le asiste al interno en el establecimiento penitenciario de Carquín.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Se ha podido determinar que en el establecimiento penitenciario de Carquín, el principio resocializador si tiene una finalidad con la pena del interno y la relación que tiene con los beneficios penitenciarios es de significancia positiva, esto es que tiene una relación directamente proporcional, entre más se respete y aplique el primero en consecuencia se otorgaran con mayor frecuencia los beneficios penitenciarios en favor del interno solicitante, lográndose los fines de la pena de resocialización, re educación y reinserción social.

Se analizo que el principio resocializador asiste a los internos en razón de que la finalidad de la pena es reinsertar a éste, sin embargo se ve vulnerado en el establecimiento penitenciario de Carquín toda vez que no existe una igualdad ni capacidad del recurso humano del INPE, para poder permitir acceder al interno al trámite administrativo para solicitar los beneficios penitenciarios que por ley le asisten, destacando que existe un apoyo nulo por parte del equipo multidisciplinario del centro penitenciario en mención, y su falta de capacidad profesional para tal función.

Se determinó la manera en la que el principio resocializador puede determinar la procedencia de los beneficios penitenciarios al momento de ser solicitados ante el órgano jurisdiccional, siendo que al verse vulnerado éste generaría un rechazo por defectos formales y de fondo al momento de evaluar el expediente administrativo que debería fundamentar la reinserción, re educación y resocialización del interno solicitante, por lo que al no tener al personal técnico profesional adecuado, se vulnera dicho principio en el establecimiento penitenciario de Carquín.

6.2 Recomendaciones

Se debe mejorar y reforzar los procedimientos a nivel de MAPRO del INPE, para generar un mayor control del trabajo del equipo multidisciplinario que elabora los documentos del desarrollo social, educativo y psicológico del interno, a fin de fortalecer la materialidad del principio resocializador.

Se genere una directiva y formatos únicos de los informes técnicos de las diversas especialidades del equipo multidisciplinario del INPE, para uniformizar puntos que deban ser evaluados del expediente administrativo que sustenta el pedido de los beneficios penitenciarios que realizan los internos, así mismo, contemple un plazo razonable para la emisión de los mismos, fortaleciendo dicha brecha para una atención celer e igualitaria.

Se genere una directiva inter institucional entre el centro penitenciario de Carquín y el Poder Judicial del distrito de Huaura, a fin de que se centren los puntos a tener en cuenta al momento de evaluar los informes y documentación que sustenta el pedido de beneficios penitenciarios que solicitan los internos, así también existan las obligaciones y estándares mínimos por parte de quien elabora y de quien evalúa los mismos, señalado de manera obligatoria que ante una arbitrariedad en los mismos se deba remitir copias al órgano de control tanto del órgano jurisdiccional como del equipo multidisciplinario del INPE, a fin de garantizar un trabajo prolijo en beneficio del interno cuando solicita un beneficio penitenciario.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Figueroa Casanova, Carlos. (2014). *Nuevo Código procesal penal*. edición BLG

7.2 Fuentes bibliográficas

Carrara, F. (1986). Programa de Derecho Criminal, Volumen 1, traducido por José Ortega.

Buenos Aires: Edit. Temis.

Gutiérrez, A. M. (2012). Las penas Privativas de derechos políticos y profesionales. Bases para el nuevo modelo regulatorio. Lima: Tirant lo Blanch.

Landa, C. (2014). Nuevo Código Procesal penal Comentado. Lima: Instituto Legales.

MINJUSDH. (2021). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima - Perú: Biblioteca nacional del Perú.

Gutiérrez, W (2005). *La Constitución comentada*, Tomo II. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Milla, D. G. (2019). Política criminal de tolerancia cero en España y Perú: restricción de los beneficios penitenciarios por delitos de crimen organizado, terrorismo y delitos conexos. *Mecanismos de lucha contra la corrupción: retos actuales para el derecho penal, procesal penal y ejecución penal*. Lima. Editorial Grijley.

Milla, D. G. (2019). *Los Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias. historia, teorías y resolución de casos*. Lima: Editorial Instituto Pacifico SAC.

Osorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Editorial Dastasean S. A.

Pedraza, W. (1998). Situación de la Ejecución Penal en el Perú. Primera Situación de la Ejecución Penal en el Perú. Primera. Lima _Perú: Consejo de coordinación Judicial.

Ramos, J. A. (2013). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria*. Lima - Perú: San Marcos EIRLTDA.

Reategui, J. (2016). Tratado de Derecho Penal Parte General. Vol. 3. Lima - Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

Small, G. (2006). *Situación Carcelaria del Perú y Beneficios Penitenciarios* . Lima - Perú: Editorial Editora Jurídica Grijley.

Torres, E. (2017). Beneficios Penitenciarios. cuestiones Prácticas. Lima - Perú: IDEMSA.

Villavicencio, F. A. (2013). Derecho Penal Parte Genera. Lima - Perú: Grijley.

Villegas, E. A. (2014). La suspensión de la pena y reserva de fallo condenatorio. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

7.3 Fuentes hemerográficas

Fernández, D. (2016). Revista criminalidad - El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Navarra: Thomson Reuters.

Francia, E. (2011) Revista electrónica de la Universidad San Martín de Porres Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Peruano. www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_penitenciario

Hernández Sampiere y Otros (2006) Revista Metodología de la Investigación-4ta Edic., México DF.

Arana Vargas, G. (2013). El impacto de la resolución del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la escuela de Post Grado de la UNMSM (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Marcos). (Acceso el 15 de setiembre del 2017).

7.4 Fuentes electrónicas

Chilón C, J. (2010), El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca. Tesis, Universidad Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque - Perú.
<https://es.scribd.com/doc/55499155/tesis-derecho>

Arango, L. (mayo,2013). La utopía de la resocialización. Recuperado de los internos.
<https://politicacolombiana2013.wordpress.com/2013/03/05/la-utopia-de-laresocializacion/>

ANEXOS

VI. Anexos

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**ENCUESTA: PRINCIPIO RESOCIALIZADOR Y SU RELACION CON LOS
BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE CARQUIN**

NOMBRE DEL ENCUESTADO:

TESISTA: SANDRA DEL CARMEN OBREGON URCO

PREGUNTAS

1.- ¿Considera usted que el INPE promueve proyectos o programas para el desarrollo resocializador dentro del establecimiento penitenciario de Carquin?

SI NO

PORQUE:

2.- ¿Considera usted que el equipo multidisciplinario del establecimiento penitenciario de Carquin es accesible y ayuda a su persona en su desarrollo psicológico y social?

SI NO

PORQUE:

3.- ¿En los programas de TRABAJO Y ESTUDIO dentro del INPE se le brinda las facilidades para poder acceder a dichos programas y así poder redimir su pena?

SI NO

PORQUE:

4.- ¿Considera ud. que el equipo encargado de procesar y tramitar los beneficios penitenciario son personas eficientes y calificadas para dicho rubro??

SI NO

PORQUE:

5.- ¿Cree que las áreas de trabajo, educación, asistencia social, legal y psicológica se encuentran correctamente implementados?

SI NO

PORQUE:

6.- ¿Cree Ud. que los informes profesionales del área de psicología, social y jurídica son de carácter poco objetivo y muy imprecisos perjudicándolo para acceder algún beneficio penitenciario?

SI NO

PORQUE:

7.- ¿Considera que con las actividades de aprendizaje y capacitación dentro del establecimiento penitenciario de Carquin le permitirán rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad?

SI NO

PORQUE:

8.- ¿Considera Ud. que en ocasiones el INPE no se le brinda las facilidades para poder armar su expediente de beneficio penitenciario?

SI NO

PORQUE:

